



DEMOCRACIA
CON
TRANSPARENCIA
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN Y FINES DE “DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA”

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- “Democracia con Transparencia” Es una Agrupación Política Nacional, y está integrada por ciudadanos adheridos en forma libre, individual y voluntaria, cuyos objetivos son promover la participación de sus afiliados mexicanos en la vida democrática de la nación, fomentando y alentando la formación cívica y política, a través de compromisos mutuos signados a partir de causas, razones o motivos que afecten o mejoren las condiciones de vida de sus miembros y de la ciudadanía en general, en las comunidades, los ejidos, colonias, barrios, pueblos, municipios y ciudades de todo el país que mantienen vigente su compromiso con los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los Documentos Básicos de “Democracia con Transparencia”.

Artículo 2.- “Democracia con Transparencia”, se conformará por ciudadanos mexicanos comprometidos con un México que vive un momento social, particularmente dinámico y políticamente difícil, debido a esto se tiene como signo primario la búsqueda del perfeccionamiento en la vida política y democrática de nuestro país, convirtiéndose en un imperativo insoslayable e impostergable, que hace que la participación organizada de la ciudadanía, día a día se torne más comprometida, intensa y plural, con el propósito de construir un México, más acorde con nuestra realidad y legítimas necesidades.

Artículo 3.- “Democracia con Transparencia”, tiene como lema “Transparentemos la actividad política”.

Artículo 4.- “Democracia con Transparencia”, tiene como emblema la inscripción DEMOCRACIA CON TRANSPARENCIA en color negro, salvo la letra inicial de la palabra que será la síntesis geométrica de la letra “D” mayúscula en color marrón con la letra “T” en el centro de color violeta, así como el contorno de color amarillo,

ANEXO DOS

Artículo 5.- “Democracia con Transparencia”, se constituye como Agrupación Política Nacional permanente con apego a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DENOMINACION

Artículo 6.- La denominación legal de esta Agrupación de participación Nacional será: **”Democracia con Transparencia”**.

DOMICILIO

Artículo 7.- “Democracia con Transparencia”, Agrupación Política Nacional tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer Comités Directivos Estatales y Municipales, en cualquier entidad federativa del país, así como Comité Directivo en el Distrito Federal y en las Delegaciones de la ciudad de México.

DURACIÓN

Artículo 8.- “Democracia con Transparencia”, tiene una vigencia permanente e ilimitada y sólo se disolverá por los siguientes conceptos:

- A) Porque así lo desee como mínimo el 75% de los afiliados activos.
- B) Por haber realizado sus objetivos.
- C) Por resolución dictada por la Autoridad Electoral competente.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, Y DIRIGENTES

Artículo 9.- Podrán afiliarse a “Democracia con Transparencia”, todos los ciudadanos mexicanos, que en pleno goce de sus derechos políticos decidan hacerlo pacíficamente, libre e individualmente conforme a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO DOS

Artículo 10.- La afiliación, se hará a través de la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal y/o Municipal.

Una vez que el ciudadano o ciudadana se afilie, “**Democracia con Transparencia**”, le otorgará la credencial respectiva y/o documentos que lo acredita como afiliado firmados por el Presidente y el Secretario General de la agrupación.

Artículo 11.- Para ser afiliado se requiere, presentar solicitud por escrito y además:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- II. Gozar de todos sus derechos políticos y electorales.
- III. Recabar la solicitud de ingresos y expresar el consentimiento y promesa respectiva.

DERECHO DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.- Los derechos de los afiliados serán:

- a) Hacer mención de la calidad de los trabajos y de todo acto que honre a la Agrupación; principalmente todo lo que eleve el prestigio de la misma.
- b) Ser electo para ocupar cualquier puesto directivo de “Democracia con Transparencia”.
- c) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales; cuyo voto no podrá emitir por medio de apoderado.
- d) Vigilar que las cuotas e ingresos se destinen al fin que se propone “Democracia con Transparencia”, y con este objeto, puedan supervisar los libros y la contabilidad, y denunciar irregularidades si las hubieran.
- e) Participar o asistir, a todas las actividades y eventos de la Agrupación; intervenir en los trabajos de investigación de carácter técnico, administrativo y jurídico, o bien, participar, en todas las promociones de “Democracia con Transparencia”, en la bolsa de trabajo de la misma, así como intervenir en mesas redondas, conferencias, cursos de capacitación de especialidades y ediciones de “Democracia con Transparencia”.
- f) Disfrutar de los servicios e instalaciones de la Agrupación, asesoría técnica, administrativa, de carácter profesional, moral, cultural, bolsa de trabajo y recibir las publicaciones.
- g) Presentar proposiciones e iniciativas relacionadas con los fines de “Democracia con Transparencia”, para estudios y resoluciones en las Asambleas Estatales y/o Nacional.
- h) Separarse de la Agrupación, previo aviso por escrito, con un mes de anticipación.
- i) Elegir y ser elegidos como candidatos **a puestos de elección popular**, cuando se postulen mediante acuerdo de participación con un Partido Político.
- j) Para ser postulados a puestos de elección popular, los afiliados a “Democracia con Transparencia” deberán llenar solicitud oficial de esta agrupación**

en donde se estipule el puesto al que aspiran ser postulados, el municipio, distrito local o federal y Estado, según corresponda; misma que deberá ir acompañada con la firma de por lo menos cien simpatizantes, la décima parte de los cuales deberán ser afiliados a que se comprometan a trabajar en las acciones electorales de su campaña política.

k) La solicitud citada, deberá ser entregada dentro del periodo estipulado por la convocatoria que al respecto emita el Comité Ejecutivo Nacional y será calificada por éste de acuerdo con la vigencia de derecho del aspirante y el cumplimiento de los requisitos mencionados.

l) Una vez que proceda el registro del aspirante, el Comité Ejecutivo Nacional, directamente o por medio del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, convocará a asamblea nacional o estatal según el caso, en donde se tomará votación a los asistentes, siempre y cuando haya quórum, y la decisión se definirá por mayoría.

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 13.- Son obligaciones de los afiliados:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la Declaración de Principios, programa de acción, estatutos y acuerdos tomados por la Agrupación.
- b) Asistir personalmente y en forma regular a las asambleas.
- c) Desempeñar con eficiencia, las comisiones especiales, los cargos y representaciones que les confieran los Órganos de Dirección de la Agrupación.
- d) Prestar la máxima ayuda técnica, profesional con honestidad y ética que requiera "Democracia con Transparencia", para llevar acabo sus objetivos, de acuerdo a sus posibilidades.
- e) Tener el compromiso de apoyar en los procesos electorales a los candidatos que sean promovidos por la agrupación.
- f) Aportar cuotas voluntarias para el sostenimiento financiero de la agrupación.
- g) Tener el compromiso de apoyar en los procesos electorales a los candidatos que sean promovidos por la agrupación.

RECONOCIMIENTO Y JUSTICIA A LOS AFILIADOS

Artículo 14.- "Democracia con Transparencia", a través de la Comisión de Honor y Justicia, les hará un reconocimiento a los Afiliados por su trabajo, responsabilidad y compromisos con los propósitos de la Agrupación, así mismo sancionará a aquellos Afiliados que hayan incumplido los Documentos Básicos de la Agrupaciones.

Artículo 15.- La Comisión de Honor y Justicia, será la encargada de garantizar que la aplicación de la normatividad estatutaria de los Documentos Básicos, sea de acuerdo a principios de imparcialidad, legalidad y certeza.

ANEXO DOS

Artículo 16.- La Comisión de Honor y Justicia, en sus respectivos Comités Ejecutivos Nacionales, Estatales y Municipales, será la encargada de recibir quejas o inconformidades a cerca de la aplicación de la normatividad estatutaria, por parte de los afiliados.

Artículo 17.- Los dictámenes de quejas o inconformidades, que resuelva la Comisión de Honor y Justicia Nacional, serán inapelables.

Artículo 18.- Los dictámenes de quejas e inconformidades, que resuelvan las Comisiones de Honor y Justicia del nivel Estatal o del Distrito Federal, podrán ser apeladas por los Afiliados ante la Comisión de Honor y Justicia Nacional.

Artículo 19.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada como sigue:

- a) Un Comisionado Presidente
- b) Un Comisionado Secretario Técnico
- c) Cinco Comisionados.

Artículo 20.- El Comisionado Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, convocará a sesión cuando se presente una o más quejas e inconformidades por parte de los Afiliados.

Artículo 21.- Los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deben emitirse en un término que no exceda de 15 días naturales a partir del día de que fue presentada. En caso urgente y obvia solución, esta deberá dictarse dentro de los 72 horas siguientes de presentada la queja, inconformidad o apelación.

Artículo 22.- Las resoluciones de los Dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán tomarse con un mínimo de 5 de sus integrantes, siendo el Comisionado Presidente el que tenga el voto de calidad.

GARANTÍAS DE LOS AFILIADOS

Artículo 23.- Los que se afilien a “Democracia con Transparencia”; tienen las siguientes garantías:

- a) Librementemente podrán expresar su opinión o sugerencia, ya sea oral o por escrito, para el fortalecimiento de los objetivos de la Agrupación o bien, para hacer alguna adecuación o reforma a los Documentos Básicos.

ANEXO DOS

- b) Librementemente podrán expresar sus ideas, respetando siempre a los Afiliados de la Agrupación y dentro del marco de la Ley.
- c) Tendrán garantía de audiencia ante las instancia de dirección de la Agrupación.
- d) Tendrán igualdad de oportunidades en las mismas circunstancias, para el libre ejercicio de sus derechos y obligaciones, que señalan los Documentos Básicos y tareas que les sean encomendadas por la Agrupación.

DERECHO AL VOTO DE LOS AFILIADOS

Artículo 24.- Todos los Afiliados en pleno uso de sus derechos políticos y de acuerdo a los estatutos de la Agrupación, tiene derecho a voz y voto **desde el momento de su ingreso como miembros de “Democracia con Transparencia”**.

Artículo 25.- El voto de los Afiliados será ejercido en forma libre y voluntaria.

Artículo 26.- El voto de lo Afiliados será secreto o público previo acuerdo de la Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal, según el caso. Se hará todo lo necesario para que esta disposición se cumpla.

Artículo 27.- El voto de los Afiliados será voluntario y no se permitirá que se haga ningún tipo de coacción física, moral o de alguna otra índole.

Artículo 28.- El voto de los Afiliados será sufragado en forma personal, y no se aceptará que este derecho sea transferible a ninguna persona.

DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRIGENTES

Artículo 29.- Toda persona afiliada a “Democracia con Transparencia”, en pleno goce de sus derechos políticos y electorales de acuerdo a los estatutos, con militancia activa y de comprobada lealtad y disciplina a esta agrupación, podrá participar en la postulación y/o elección de Dirigentes.

Sin embargo, ningún afiliado podrá ser candidato o desempeñar dos o más cargos dentro de la estructura de la agrupación.

Artículo 30.- Todo Afiliado a la Agrupación que cumpla con los requisitos señalados en los documentos básicos, podrá votar y ser votado en la elección de Dirigentes.

ANEXO DOS

Artículo 31.- Se adopta el criterio de mayoría como regla universal. Toda elección de Dirigentes y decisiones que afecten la estructura y/o documentos, **será por el voto directo y mayoritario de los afiliados presentes, siempre y cuando se declare que existe quórum, el cual será suficiente si están presentes el 50% de los convocados más uno**, pudiendo ser, el voto, secreto o público, según lo determine la Asamblea Nacional, Estatal o del Distrito Federal, Municipal o Delegacional que corresponda.

Artículo 32.- La convocatoria para la elección de Dirigentes Nacionales será emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, la convocatoria para la elección de dirigentes Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales; será emitida por el Comité Directivo Estatal, del Distrito Federal, Municipal o Delegacional, en común acuerdo por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33.- La convocatoria, se publicará en al menos un periódico de circulación nacional o estatal, según sea el caso, y/o por carteles que se pegaran en lugares públicos, en estrados de las oficinas de la Agrupación y en la publicación de la misma.

Artículo 34.- La convocatoria señalará el procedimiento, lugar, fecha y hora de la elección, así como orden del día; firmada por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.- La convocatoria será publicada y dada a conocer a los Afiliados con un mínimo de 30 días previos a la elección de Dirigentes.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 36.- La Asamblea Nacional, es el órgano supremo, y podrá ratificar o rectificar, todos los actos del Comité Ejecutivo Nacional o de sus Secretarías y demás comisiones de trabajo; sus resoluciones serán obligatorias y de observancia general para todos los miembros integrantes de "Democracia con Transparencia".

- a) La Asamblea Nacional podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y se celebrará preferentemente en el domicilio de las oficinas de la Agrupación, y solo en casos especiales, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, podrá celebrarse en otro lugar.

ANEXO DOS

- b) Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán cuando el caso así lo amerite a juicio del Comité Ejecutivo Nacional y también por solicitud escrita de un 25% de los Afiliados, cuya convocatoria se hará por los medios establecidos en los estatutos.
- c) Las Asambleas se considerarán instaladas con el 50% más uno, de los delegados, y en caso de no haber quórum una hora después de la fijada en la convocatoria respectiva, se fijará para otra fecha la cual se dará a conocer con antelación, y en esta ocasión la asamblea quedará instalada con los Afiliados presentes.
- d) Tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, El Comité Ejecutivo Nacional, los Delegados Estatales o del Distrito Federal, así como cada comisionado electo en su respectiva entidad o Delegación, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 37.- Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Comité Ejecutivo Nacional de “Democracia con Transparencia”.

- a) **La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria será publicada en un diario de circulación nacional, con treinta días de anticipación a su realización, y publicitada en carteles que se fijarán en las oficinas y sedes de la agrupación, así como en invitaciones personalizadas y trípticos informativos de los asuntos que en ella se tratarán.**
- b) **La convocatoria en cuestión, deberá incluir el emblema y lema de “Democracia con Transparencia” aprobados por el IFE, así como el lugar sede de la asamblea, días y horario en que se realizará, y el orden del día o programa de trabajo para cada día en caso de extenderse a más de uno.**

Artículo 38.- En cada sesión que se lleve acabo, deberá levantarse una acta en la que se plasmen los acuerdos a que llegue la Asamblea respectiva, debiendo ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la mesa de la Asamblea, para que tenga validez.

Artículo 39.- Las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, conocerán de los temas que se determinen de acuerdo a la convocatoria que se emita al respecto.

Artículo 40.- La Asamblea Nacional, es el órgano superior de dirección y de deliberación en el que radica el poder superior de la Agrupación.

Artículo 41.- La Asamblea Nacional, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año previa convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional avaladas por el Presidente y el Secretario General.

ANEXO DOS

Artículo 42.- La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá celebrar cuantas sesiones sean necesarias por convocatoria del Presidente y el Secretario General, siendo publicadas con 15 días hábiles de anticipación como mínimo antes de la sesión, conteniendo fecha, hora, lugar y orden del día.

Artículo 43.- La Asamblea Nacional en sesión ordinaria conocerá:

- a) El informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ingresos, suspensión y/o expulsión de Afiliados .
- c) El programa de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Reforma a los Documentos Básicos.
- e) Elección de Dirigentes.
- f) Postulación de candidatos.

Artículo 44.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, conocerá acerca de los siguientes asuntos:

- a) Todo aquello que afecte las estructuras de la Agrupación, como la ratificación o elección de los Dirigentes que integran la estructuras de la Agrupación y tendrá conocimiento de aquellos miembros que por causa de renuncia, enfermedad, muerte, accidente, suspensión o expulsión no puedan cumplir con las funciones que les fueron encomendadas, a efecto de tomar las acciones conducentes.
- b) Determinar acciones urgentes que deba realizar la Agrupación.
- c) Todo aquellos que afecten a cualquiera de los Afiliados y sea de atención urgentes y necesaria.

Artículo 45.- La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por el Comité Ejecutivo Nacional, con los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y 20 Comisionados por cada una de las entidades federativas donde la Agrupación tenga un Comité Directivo Estatal, o del Distrito Federal, de acuerdo a estos estatutos.

Artículo 46.- Los 20 Comisionados que integran la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser electos democráticamente en sus respectivas Asambleas Estatales y del Distrito Federal, respetando en todo momento los estatutos de "Democracia con Transparencia".

ANEXO DOS

Artículo 47.- Los 20 Comisionados, que integran la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de estos estatutos, deberán considerar el respeto a la equidad de Género.

Artículo 48.- Las resoluciones tomadas en las Asambleas u órganos equivalentes, serán válidas para todos los afiliados, los disidentes o ausentes.

DE LOS TRABAJOS DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 49.- Los trabajos de la Asamblea, serán conducidos por una mesa Directiva, que estará integrada como sigue:

- a) Un Presidente que será electo en Asamblea.
- b) Un Secretario que será electo en Asamblea.
- c) Tres Escrutadores que serán electos en Asamblea.

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 50.- Las Asambleas Estatales y del Distrito Federal, tanto en su convocatoria, integración, conducción de sus trabajos y atribuciones, serán de acuerdo a lo que establecen estos estatutos para la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y LA ESTRUCTURA

Artículo 51.- “Democracia con Transparencia”, estará organizada de la siguiente manera:

- a) Asamblea Nacional
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asambleas Estatales y del Distrito Federal
- d) Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal
- e) Asambleas Municipales o Delegacionales
- f) Comités Directivos Municipales o Delegacionales
- g) Comisión Nacional Técnica
- h) Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 52.- Los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal y municipales o Delegacionales, estarán integrados de la misma manera que el Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO DOS

Artículo 53.- El Comité Directivo Estatal y el del Distrito Federal, será electo por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal correspondiente, convocada por el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal respectivo, y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, de la misma forma los Comités Directivos Municipales o Delegacionales.

Artículo 54.- Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se le otorga poder general amplio, para efectuar actos de administración y de dominio, asumirá la representación legal de la Organización ante los particulares y ante toda clase de autoridades electorales, legislativas, administrativas y judiciales del orden federal, estatal y municipal, estando facultado para otorgar y revocar poderes de administración y dominio, si cuenta con la aprobación de la Asamblea Nacional para cada caso específico, con la limitación que para gravar o enajenar los bienes muebles e inmuebles de Democracia con Transparencia, en cada caso, invariablemente, se deberá fundamentar la conveniencia y justificación de tales medidas y se requerirá la aprobación expresa de la Asamblea Nacional.

Artículo 55.- El Comité Ejecutivo Nacional, electo por Asamblea Nacional Ordinaria, estará integrado de la siguiente forma;

- a) Presidente
- b) Secretario General
- c) Secretario de Organización
- d) Secretario de Divulgación Ideológica
- e) Secretario de Finanzas Y Administración
- f) Secretario de Estudios Y Proyectos
- g) Secretario de Relaciones Internacionales
- h) Secretario de atención a causas sociales
- i) Secretario de Difusión y Prensa
- j) Secretario de Elecciones
- k) Secretario de Derechos Humanos
- l) Secretario de Asuntos Estudiantiles y de los jóvenes
- m) Secretario de Esparcimiento, cultura y Deportes
- n) Presidente de Comisión de Honor y Justicia
- o) Comisión Técnica

Los titulares de la misma podrán ser hombres o mujeres, procurando siempre el equilibrio en la equidad de género.

ANEXO DOS

Artículo 56.- El Comité Ejecutivo Nacional, será electo por la Asamblea Nacional Ordinaria, convocada por el Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 57.- Se podrán crear secretarías de acuerdo con las necesidades de la Agrupación y de los Documentos Básicos de la misma.

Artículo 58.- El Presidente y el Secretario General, nombrarán a los Dirigentes Interinos que integren la estructura de la Agrupación **cuando, por cualquiera que fuese** la causa, no puedan continuar en el ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas. En este caso, **los suplentes continuarán en tal función, salvo que por decisión de los dirigentes ya mencionados, sean nombrados titulares.**

- a) **A partir del puesto de Secretario de Organización, será prerrogativa del Presidente la decisión de que terminen el periodo para el cual fue electo el CEN en funciones o convocar para la elección respectiva.**
- b) **Para el caso único de sustitución del Presidente del CEN, el sustituto durará en su cargo tres meses al término de los cuales deberá efectuarse nueva elección total del Comité Ejecutivo Nacional, en cuyo caso el CEN sustituto deberá lanzar convocatoria tal cual señalan los estatutos.**

Artículo 59.- El 75% de los Delegados que conforman la Asamblea Nacional Ordinaria, podrán hacer valer acciones de responsabilidad e incluso destituir a los Dirigentes que integran la estructura de la Agrupación. Los titulares del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, del Distrito Federal, Municipal o Delegacional y Comisiones, durarán en su cargo 4 años.

Artículo 60.- El Comité Ejecutivo Nacional, nombrado por la Asamblea Nacional Ordinaria integrará y dará a conocer su programa de trabajo y actividades en el transcurso de 30 días.

DEL PRESIDENTE

Artículo 61.- Para ser Presidente de la Agrupación se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por la Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.
- d) Haber ocupado un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO DOS

Artículo 62.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Democracia con Transparencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las asambleas y las sesiones del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Convocar junto con el Secretario General, a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con estos estatutos.
- c) Vigilar que se cumplan los objetivos de la Agrupación.
- d) Firmar junto con el Secretario General, las credenciales de identificación y nombramientos de lo Miembros de la Agrupación, así como los oficios que se emitan.
- e) Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional los actos de su competencia.
- f) Representar al Comité Ejecutivo Nacional en todos los actos.
- g) Firmar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas y el Secretario General, los cheques de la cuenta bancaria de la Agrupación.
- h) La ausencia del Presidente, será suplida por el Secretario General.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 63.- Para ser Secretaria General de la Agrupación, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos electorales conforme a estos estatutos.
- d) Haber ocupado un cargo en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 64.- El Secretario General de la Agrupación, tiene como obligación manejar los libros de actas y acuerdo que correspondan, y vigilar que se cumplan los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 65.- Son funciones del Secretario General:

- a) Representar legalmente junto con el Presidente, a la Agrupación Democracia con Transparencia, ante los particulares y ante toda clase de autoridades electorales, legislativas, administrativas y judiciales del orden federal, estatal y municipal, sustituyendo temporal o definitivamente en sus funciones al Presidente cuando así lo requieran las circunstancias.

ANEXO DOS

- b) Convocar junto con el Presidente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a estos estatutos.
- c) Coordinar con el Presidente las funciones del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Evaluar junto con el Presidente la realización de todas las actividades que se desprenden del plan de acción, Asambleas y Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Firmar con el Presidente las credenciales, nombramientos y la correspondencia que deba girarse a alguna Institución o particular, o bien los escritos girados a las representaciones estatales y municipales.
- f) Elaborar con cada uno de los encargados del Comité Ejecutivo Nacional, el programa de actividades a realizar y ponerlos a consideración con el Presidente.
- g) Glosar o archivar toda la correspondencias recibida y despachada por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de las diversas secretarías.
- h) Firmar la correspondencia, cuando falte cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Todas las demás que le confiere los presentes estatutos.

DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 66.- Para ser Secretario de Organización, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.
- d)

Artículo 67.- Son atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Realizar el programa anual de actividades, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y la Asamblea Nacional Ordinaria.
- b) Desarrollar programas de Credencialización, así mismo llevar puntualmente la programación y evaluación de los mismos.
- c) Formular y desarrollar programas estratégicos tendentes al fortalecimiento de la Agrupación.
- d) Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de toda la estructura de la Agrupación, conforme las actividades que realiza y los programas aprobados y de acuerdo a los Documentos Básicos.
- e) Suplir al Secretario General en las faltas por causa de fuerza mayor o temporales.
- f) Apoyar a las estructuras y comisiones de trabajo para el fortalecimiento de sus actividades.
- g) **Diseñar, crear y actualizar constantemente la base de datos electrónica para llevar el registro de los afiliados con la información necesaria para su**

identificación electoral y su localización física, así como los datos personales que ayuden al control de la agrupación y la preparación de reportes y estadísticas que sean requeridos por los comités nacional o estatales y/o el Instituto Federal Electoral.

DEL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL

Artículo 68.- Para ser Secretario de Acción Electoral, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por la Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 69.- Son atribuciones del Secretario de Acción Electoral:

- a) Elaborar y realizar programas de capacitación electoral, para los militantes de la Agrupación y ciudadanos.
- b) Elaborar e incentivar campañas de ejercicio ciudadano de sus derechos políticos en los procesos electorales.
- c) Elaborar propuestas para constituir alianzas con otras organizaciones políticas para la educación y el desarrollo democrático, para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las ponga a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y/o Asamblea Nacional Ordinaria.
- d) Y las demás atribuciones que le otorguen los Documentos Básicos de la Agrupación.

DEL SECRETARIO DE DIFUSIÓN Y PRENSA

Artículo 70.- Para ser Secretario de Difusión y Prensa, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 71.- Son atribuciones del Secretario de Difusión y Prensa:

- a) Elaborar y difundir a través de los distintos medios de comunicación impresos y electrónicos, los programas, postulados ideológicos y toda clase de actividades que desarrolle la Agrupación Política.
- b) Diseñar y editar el órgano informativo de la Agrupación, como la estrategia de comunicación social de la misma.
- c) Elaborar periódicamente análisis de información y estudio sobre opinión pública
- d) Mantener relaciones permanentes con los representantes de los medios de comunicación.
- e) Convocar a los diversos medios de comunicación a las conferencias de prensa

- f) Las demás que le confiera el Comité Ejecutivo Nacional.

DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 72.- Para ser Secretario de Administración y Finanzas es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 73. - Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Administración y Finanzas:

- a) Tener a su cargo los fondos que correspondan a “Democracia con Transparencia”.
- b) Recaudar oportunamente, los fondos que correspondan a “Democracia con Transparencia” y depositarlos en una cuenta mancomunada con el Presidente y el Secretario General, en las Instituciones Bancarias que ofrezcan mejor garantía.
- c) Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles, responsabilizándose de la custodia y administración de los mismos.
- d) Caucionar con el 100% de las cantidades que maneje el Secretario de Administración y Finanzas.
- e) No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos, a menos que sea autorizado por el Presidente y el Secretario General.
- f) Llenar cuidadosamente y tener al corriente la contabilidad general de las cuentas de “Democracia con Transparencia”.
- g) Otorgar recibo oficial, por todas las cantidades que ingresen a “Democracia con Transparencia” el cual deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario General..
- h) Otorgar todas clases de facilidades para que se verifique y revise la contabilidad, en los términos de los estatutos de “Democracia con Transparencia”.
- i) Rendir cuenta del manejo de los fondos de “Democracia con Transparencia” y del estado que guardan las finanzas de la agrupación, anualmente o cuando así se lo soliciten el Comité Ejecutivo Nacional, **las Asambleas nacionales ordinaria o Extraordinaria y/o el Instituto Federal Electoral.**
- j) Responder al Comité Ejecutivo Nacional, de todas las deficiencias o irregularidades en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad judicial en que incurra.
- k) Retirar de las Instituciones Bancarias, los fondos para cubrir las necesidades de “Democracia con Transparencia”, lo cual deberá ser en forma mancomunada con el Presidente y el Secretario General.

ANEXO DOS

- l) Cubrir los gastos que en general debe realizar “Democracia con Transparencia”, mediante recibos especiales, avalados por el Presidente y el Secretario General.
- m) Formular proyectos de presupuesto anual de “Democracia con Transparencia” y someterlos a consideración y aprobación en su caso, al Presidente y al Secretario General.
- n) Autorizar con su firma, la del Presidente y Secretario General, los libros del movimiento de fondos de “Democracia con Transparencia”

DE LA SECRETARIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.

Artículo 74.- Para ser Secretario de Estudios y Proyectos, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por la Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 75.- Son atribuciones del Secretario de Estudios y Proyectos:

- a) Elaborar estudios y proyectos relacionados con la problemática política, económica y social del país.
- b) Todas las que le confiera la Asamblea Nacional y la Comisión Política Nacional.

DE LA SECRETARIA DE ESPARCIMIENTO, CULTURA Y DEPORTE.

Artículo 76.- Para ser Secretario de Esparcimiento, Cultura y Deporte, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 77.- Son atribuciones del Secretario de Esparcimiento, Cultura y Deporte:

- a) Promover la cultura y el deporte encaminados como una vía para la integración y el desarrollo del ser humano, entendiendo esta, como una actividad política en proyección a todos los ámbitos de la sociedad.
- b) Coordinar y realizar trabajos con las autoridades deportivas y culturales, con la finalidad de organizar torneos deportivos y actividades culturales.
- c) Todas las que le confiera la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES INTERNACIONALES.

Artículo 78.- Para ser Secretario de Relaciones Internacionales, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.

ANEXO DOS

- b) Ser electo por la Asamblea Nacional
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 79.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

- a) Fomentar el intercambio político e ideológico con los representantes políticos de otros países.
- b) Buscar el fortalecimiento democrático con los demás países.
- c) Realizar encuentros foros ideológicos con representantes políticos de otros países.
- d) Todas las que le confiera la Asamblea Nacional y la Comisión Política Nacional.

DE LA SECRETARIA DE ATENCION A CAUSAS SOCIALES.

Artículo 80.- Para ser Secretario de Atención a Causas Sociales, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 81.- Son atribuciones del Secretario de Atención a Causas Sociales:

- a) Atender las demandas que le formulen organizaciones sociales o ciudadanos en general, ya sea de tipo administrativo o judicial.
- b) Otorgar asesoría y orientación jurídica gratuita a todo ciudadano y grupos de ciudadanos que lo soliciten, que enfrenten una problemática social.
- c) Acudir en representación de la agrupación ante los diferentes ámbitos de gobierno, para realizar la gestión de las peticiones de la ciudadanía relativas al mejoramiento de su comunidad.
- d) Elaborar un diagnóstico de la problemática social Nacional, Estatal y Municipal, en colaboración con el Secretario General, identificando de manera regionalizada, las principales demandas y necesidades de la ciudadanía.
- e) Atender las demandas que con carácter individual se presenten a “Democracia con Transparencia”, y represente un problema administrativo o judicial.
- f) Representar en materia de Gestión Social a “Democracia con Transparencia”, ante las diferentes autoridades administrativas y judiciales que componen el ámbito federal, Estatal o Municipal
- g) Tener una sensibilidad muy especial y un programa para los diversos sectores vulnerables de nuestra sociedad como son: discapacitados, personas de la tercera edad y niños de la calle, etc.
- h) Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional o la Comisión Política Nacional.

DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 82.- Para ser Secretario de Derechos Humanos, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 83.- Son atribuciones del Secretario de Derechos Humanos:

- a) Establecer vínculos entre las organizaciones y las instituciones correspondientes.
- b) Diseñar proyectos de Derechos Humanos y realizar campañas de difusión.
- c) Atender a toda situación que viole los derechos humanos.
- d) Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y DE LOS JÓVENES.

Artículo 84.- Para ser Secretario para Asuntos Estudiantiles y de los Jóvenes, es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento.
- b) Ser electo por la Asamblea Nacional.
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 85.- Son atribuciones del Secretario de Asuntos Estudiantiles y de los Jóvenes.

- a) Vincularse con los jóvenes de la sociedad civil y de las Instituciones Educativas, a efecto de darles a conocer los postulados ideológicos de “Democracia con Transparencia” e incorporar como cuadros simpatizantes y militantes, a aquellos que reúnan el perfil para ser integrantes de la agrupación.
- b) Organizar cursos de capacitación y de análisis permanente de la realidad nacional dirigido a los jóvenes, que propicien el diálogo democrático a fin de acrecentar el conocimiento de los problemas políticos, económicos, educativos, sociales y culturales, comunes a la juventud.
- c) Establecer vínculos de crecimiento con asociaciones juveniles y estudiantiles en todos sus niveles, para buscar su incorporación a “Democracia con Transparencia” y así incrementar nuevos cuadros.
- d) Propiciar entre las nuevas generaciones de trabajadores el fortalecimiento de su participación en las tareas propias por su reivindicación social.
- e) La movilización de los jóvenes para contribuir en acciones de solidaridad social para el desarrollo de las comunidades y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

ANEXO DOS

- f) Fortalecer las acciones orientadas a ampliar las oportunidades de acceso a la educación y al empleo de los jóvenes.
- g) Todas las demás que le confiera la Asamblea nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 86.- Para ser Presidente de la Comisión de Honor y Justicia es necesario:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Ser electo por Asamblea Nacional
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos
- d) Preferentemente ser Licenciado en Derecho

Artículo 87.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Convocar a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia como o señala estos estatutos
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones señalada en los Documentos Básicos de la Agrupación.
- c) Atender las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea que sea de su competencia.
- d) Toda resolución emitida por la Comisión de Honor y Justicia, debe estar fundamentada en los estatutos de la agrupación y comentada con el criterio de aplicación que corresponde, citando los motivos que la originan y sustentan, haciéndola del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional y Estatal, si procede, así como del o los interesados o afectados, según el caso.**

Artículo 88.- Para ser Presidente de la Comisión Técnica, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Ser electo por Asamblea Nacional
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales conforme a estos estatutos.

Artículo 89.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica:

- a) Revisar, evaluar y dar seguimientos a los acuerdos de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

ANEXO DOS

- b) Apoyar al Comité Ejecutivo Nacional, en el estudio y análisis de proyectos y programas de trabajo de la Agrupación
- c) Realizar foros y seminarios sobre metodologías de trabajo, modelos organizacionales y optimización de recursos con el Comité Ejecutivo Nacional, Delegados Estatales, Afiliados y ciudadanos en general.

Artículo 90.- Para ser Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento
- b) Ser electo por Asamblea Estatal
- c) Gozar de todos sus derechos políticos y electorales de acuerdo a estos estatutos.
- d) Residir permanentemente en la entidad federativa.

Artículo 91.- Son atribuciones del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal:

- a) Presidir las asambleas y sesiones del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- b) Convocar junto con el Secretario General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal
- c) Vigilar que se cumplan los objetivos de la Agrupación.
- d) Acordar con los demás miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal los actos de su competencia.
- e) Representar a la Agrupación en los eventos del Gobierno Estatal o del Distrito Federal, Municipal o Delegacional y de otras instancias gubernamentales, así como ante organismos de la sociedad al que haya sido invitado.
- f) Realizar los programas de trabajo acordados por el Comité Ejecutivo Nacional y la asamblea respectiva.
- g) Con estricto apego a la Ley, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a estos estatutos, realizar el trabajo político y social que le encomienda el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, así como con éste criterio, estructurar el programa de trabajo de la Agrupación en el Estado o el Distrito Federal.

Artículo 92.- Las Secretarías que integran los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, serán las mismas que las del Comité Ejecutivo Nacional y sus titulares cumplirán con los mismos requisitos.

ANEXO DOS

Artículo 93.- La atribuciones en su ámbito de quienes integran los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, serán similares a las del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 94.- Los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, a propuesta de su Presidente y de acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, podrán crear más Secretarías con base en sus propias necesidades y a los documentos Básicos de la Agrupación.

Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales deberán reunir los mismos requisitos que sus similares en los Comités Estatales o del Distrito Federal, y sus atribuciones y funciones serán las mismas.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Artículo 95.- Los miembros de “Democracia con Transparencia”, que falten a las disposiciones de estos Documentos Básicos, así como a las resoluciones de sus Asambleas y los acuerdos legales, serán acreedores a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita ante la Asamblea.
- b) Apercibimiento por escrito privado o leído ante la Asamblea y boletín a todos los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- c) Exclusión de la Agrupación mediante un escrito.

Artículo 96.- La determinación de la sanción se tomará en cuenta de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, a las circunstancias, atenuantes o agravantes del caso. Dicha sanción será aplicada por la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 97.- Son causas de sanción las siguientes:

- a) No acatar las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional o de las Asambleas respectivas.
- b) Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros miembros de la Agrupación y Comité Ejecutivo Nacional.
- c) La violación a los presentes Estatutos
- d) La negligencia en el desempeño de sus obligaciones dentro de la Agrupación.
- e) Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de “Democracia con Transparencia”
- f) La deslealtad a la Agrupación Política Nacional o la realización de actos que desprestigien a “Democracia con Transparencia”

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS ESTÍMULOS

ARTICULO 98.- El Comité Ejecutivo Nacional, propondrá en Asamblea Ordinaria el punto de acuerdo para dar reconocimientos a ciudadanos y militantes de la agrupación en las categorías siguientes:

- a) En la lucha social se denominará "*Emiliano Zapata*".
- b) En el servicio civil se denominará "*José María Morelos y Pavón*".
- c) En lo académico se denominará "*Antonio Caso*".

El Comité Ejecutivo Nacional elaborará y aprobará la convocatoria para tales reconocimientos.

Los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal y Municipales o Delegacionales, harán lo propio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PATRIMONIO

Artículo 99.- El patrimonio de "Democracia con Transparencia", se constituirá por:

- 1.- Los bienes muebles e inmuebles y derechos que para sus fines y objetivos adquiera legalmente "Democracia con Transparencia".
- 2.- Las subvenciones, subsidios, legados o donativos de cualquier especie, que tanto sus miembros como terceras personas físicas o morales pudieran otorgar.
- 3.- Cualquier otro bien o derecho que por cualquier título adquiera la Agrupación en el futuro de acuerdo a la ley.
- 4.- Ningún afiliado y mucho menos persona extraña, podrán adquirir derechos sobre los bienes que integran el patrimonio de "Democracia con Transparencia".
- 5.- El patrimonio de la Agrupación deberá ser utilizado para la consecución de los propósitos señalados en los estatutos de esta Agrupación, y en las acciones y acuerdos que determine la Asamblea Nacional.
 - a) El presupuesto anual de gastos de la Agrupación, será aprobado en la Asamblea Nacional y aplicados por el Comité Ejecutivo Nacional en la realización de estudios, proyectos y programas que conlleven a la promoción, planeación y desarrollo de México.

- b) El Comité Ejecutivo Nacional privilegiará la conservación y crecimiento del patrimonio de la Agrupación.
- c) Cualquier afiliado que haga uso indebido del patrimonio de la Agrupación será sancionado penalmente.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 100.- Los Documentos Básicos de la Agrupación podrán ser modificados por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria. Las modificaciones entrarán en vigor a partir de que sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

TRANSITORIOS

- 1.-** Estos Estatutos regirán a “Democracia con Transparencia”, a partir de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.
- 2.-** En tanto las modificaciones realizadas a los Estatutos, no estén aprobadas por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Agrupación Política Nacional se regirá por los vigentes.
- 3.-** En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el proceso de revisión de los Estatutos ordene la modificación o reestructuración de estos Estatutos, únicamente el Comité Ejecutivo Nacional por acuerdo de mayoría simple podrá realizar los conducente.
- 4.-** Se formará un Consejo Consultivo con los Ex-integrantes del Comité Ejecutivo Nacional una vez que estos hayan terminado su periodo y cumplido satisfactoriamente la función desempeñada.